

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Juan de la Torre Olmedo, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, como Administrador del Hospital de San Carlos y Santa María Magdalena, de dicha ciudad, solicitando se le declarase exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Obispo de Málaga acreditando la personalidad del solicitante.

2.º Una copia simple debidamente cotejada, que contiene las constituciones dadas por el Obispo de la mencionada Diócesis, Fray Alonso de Santo Tomás en 24 de Junio de 1687, en las cuales consignó había erigido la Casa de Penitencia para mujeres de vida escandalosa, bajo la invocación de Santa María Magdalena, con el fin de que, á las que se admitieren,

fueren recogidas, reñormadas y castigadas, pudiendo también ser en ella recibidas las que se dispusiese su ingreso por sentencia de la justicia real de dicha ciudad y su Obispado; también se contiene en el documento relacionado una copia de la escritura otorgada por D. Manuel Ferrer é Izquierdo, Obispo de Málaga, en 16 de Abril de 1790, ante el Escribano de la misma D. Thomas del Valle, por la que donó los bienes que determinaba al Colegio de San Carlos y Casa de Misericordia y Corrección para que se mantuviesen las que arrepentidas, no quisieren exponerse á nuevos peligros, disponiendo que las que tuviesen bienes deberían pagar los alimentos correspondientes, con la obligación la Rectora y Madres del Colegio de mantener una Escuela gratuita de niñas, ordenando fuera también cargo de ellas y de la obra pía el cuidar y dirigir á las que, por cualquier causa, mandare poner en el Colegio el Obispo, pagando sus alimentos la que no fuere pobre, y estableciendo por la parte de las rentas de la fundación que expresaba se distribuyera entre verdaderos pobres necesitados, gravando los bienes de la fundación con las primas de 620 reales anuales que importaba el aniversario y memoria que tenía constituidos en favor del Abad y Universidad de Beneficiados de Granada.

3.º Una relación de los bienes que constituyen el capital de la fundación; y

4.º Una certificación librada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, en la que se transcribe una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Mayo de 1875, por la cual se dice que la lectura de la

escritura de fundación del Colegio Asilo de San Carlos y Santa María Magdalena determina de manera clara y terminante es de beneficencia particular, hecho que, como en la misma disposición se consigna, prueba lo en ella expuesto:

Resultando que requerido el solicitante por la Abogacía del Estado en Málaga, en cumplimiento de lo ordenado por este Centro, para que manifestara si había en el Hospital asiladas de pago, ha manifestado á dicha oficina, según la misma comunica á esta Dirección por medio de un oficio, que en el Asilo no hay ninguna asilada que pague pensión por ningún concepto:

Considerando que el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo cuarto de la ley de 29 de Diciembre de 1910 se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 concede también exención del referido impuesto, por el apartado F de su artículo 1.º, para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendido el Hospital de San Carlos y Santa María Magdalena, de Málaga, que además de

constituir una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, el que realiza es exclusivamente benéfico:

Considerando que no es obstáculo para ello el que en el mismo se puedan admitir asiladas de pago, pues además de que en él, según manifestación hecha por el solicitante, no hay ninguna que pague pensión, la cantidad que satisfagan es únicamente como se dispone en la escritura fundamental, en pago de los alimentos que se las dé, excluyendo, por tanto, toda idea de lucro, por lo cual es de aplicar á este caso el criterio aceptado, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, en varias Reales órdenes, entre otras, en la de 13 de Agosto y 7 de Noviembre de 1912 y 29 de Marzo y 28 de Julio de 1913, dictadas en casos análogos al presente:

Considerando que la exención es también aplicable á los bienes destinados á limosnas, por el carácter benéfico que éstas tienen y por atenderse con ellas á la satisfacción de las necesidades físicas expresamente consignadas en el repetido artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, pero no lo es á los que en cumplimiento de la voluntad de uno de los fundadores se han de entregar al Abad y Universidad de Beneficiados de Granada, en pago del aniversario y memoria instituidos en favor de los mismos, por no estar comprendidos en ninguno de los casos de exención reconocidos en las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de San Carlos y Santa María Magdalena, de Málaga, con excepción de los bienes que con arreglo á la voluntad de uno de los fundadores se han de entregar al Abad y Universidad de Beneficiados de Granada para cumplimiento de sus aniversarios y pía memoria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Fernández Asenjo, que, como Patrono del Hospital Asilo de Luarca, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta directiva de

dicho Hospital, acreditando la personalidad del solicitante.

2.º Una copia librada por el Notario de Luarca D. José María Lombardero, debidamente legalizada, de la escritura otorgada ante el Notario que fué de esta villa D. León Manso en 31 de Julio de 1897 por cinco vecinos de la misma, los cuales consignaron en ella que reunido una gran parte del vecindario con el más levantado espíritu de cristiandad para asociarse con el fin de conseguir por cuantos medios fuera posible la fundación de un Establecimiento para que la humanidad doliente y pobre de Luarca y su término municipal principalmente pudiera en él encontrar el remedio ó el alivio cuando menos de sus males, habian sido designados los otorgantes para que llevaran á cabo ese pensamiento, los cuales cumplieron su cometido manifestando que habian adquirido un terreno para construir en él el edificio de referencia, y estableciendo las Constituciones por que el Establecimiento benéfico habia de regirse, dispusieron se denominaria Hospital de Caridad de Luarca, que sería sostenido con el producto de la suscripción, con las cuotas de los asociados y las subvenciones que recibiere, y que no se negaría la entrada en él ni el sostenimiento á los enfermos pobres mientras no se agotasen los recursos de que dispusiere ó resultare insuficiente la capacidad del mismo para contenerlos.

3.º Un ejemplar impreso del Reglamento del Hospital, cotejado debidamente, en el que se reproducen las disposiciones relacionadas de las Constituciones de dicho Hospital, que determinan su finalidad, y se dice que en él podrán ser recibidos los enfermos particulares que lo deseen, abonando en concepto de estancias la tarifa que se fijará previamente, pero sin que pueda perjudicar su admisión á los enfermos pobres para los cuales preferentemente se ha instituido.

4.º Una certificación expedida por el Secretario del Hospital, en la cual se hace constar que en la sesión celebrada por el mismo el día 4 de Febrero de 1899 se acordó fijar en tres pesetas la pensión que satisfarían los enfermos que contaren con recursos, y que dichas pensiones se inviertan en el sostenimiento del Hospital; y

5.º Un testimonio librado por el Notario de Luarca, D. José María Lombardero, y legalizado en forma, en el que se transcribe una copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1898, por la que se clasificó como de beneficencia particular al Hospital de Caridad de Luarca:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las institucio-

nes de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendido el Hospital Asilo de Luarca, que constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de sus bienes al fin que realiza, que es exclusivamente benéfico, estando además, tanto los Hospitales y Asilos expresamente enumerados en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que no es obstáculo para ello el que pueda haber en él enfermos de pago, pues además de que como se determina en su Reglamento, su admisión ha de ser sin perjudicar á los enfermos pobres, la pensión que satisfacen es tan sólo como retribución de losservicios que se les presta, invirtiéndose su importe en el sostenimiento, no existiendo, por tanto, idea alguna de lucro, por lo cual es de aplicar al presente caso el criterio aceptado al resolver otros análogos, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, entre otras, por las Reales órdenes de 13 de Agosto y 7 de Noviembre de 1912 y 29 de Marzo y 28 de Julio de 1913; y

Considerando que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio de Hacienda, le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital Asilo de Luarca, de la provincia de Oviedo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Gijón la Cátedra de Geografía Comercial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 en relación con el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de

16 de Octubre de 1913 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910 ante el mismo Tribunal nombrado por Real orden de 27 de Julio último (*Gaceta* de 4 de Agosto) para las oposiciones á igual plaza de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo, á cuya vacante se agrega la que es objeto de esta convocatoria especial.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria anunciada en la *Gaceta* de 4 de Agosto último para proveer la Cátedra de Geografía Comercial de la Escuela de Oviedo, tienen opción á esta plaza agregada sin necesidad de que lo soliciten.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 8 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(*Gaceta* del día 16 de Octubre.)

Juzgados.

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de esta Capital, dimanante del sumario número 129 de 1914, sobre sustracción de una caja y varios efectos, ha acordado se inserte la presente cédula de emplazamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de emplazar á la denunciada Carmen Borjas y Borjas, sin domicilio conocido, de doce años, hija de Manuel y María, para que en el término de cinco días

se persone ante el Juzgado municipal de esta Capital, sito en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 12, conforme á lo dispuesto en el art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud cito y emplazo por la presente cédula á los fines expresados anteriormente á dicha Carmen Borjas y Borjas, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término fijado, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Palencia veintidos de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.—Visto bueno.—El Juez de instrucción, Isidro de Castejón.

Ayuntamientos.

La Serna.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución urbana de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde

la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los contribuyentes en ellas incluidos y producir cuantas reclamaciones estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Serna 19 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Nemesio Herrero.

Báscones de Ojeda.

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, como así también las matrículas de industrial de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y por diez las últimas, según previenen las instrucciones de dichos documentos, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presenten en dichos plazos las reclamaciones que crean justas, pasado que sea no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Báscones de Ojeda 19 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Nemesio Bravo.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1914.—Mes de Agosto.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	5
2 Tifo exantemático.....	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
4 Viruela.....	»
5 Sarampión.....	»
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	2
9 Grippe.....	6
10 Cólera asiático.....	»
11 Cólera nostras.....	1
12 Otras enfermedades epidémicas.....	8
13 Tuberculosis de los pulmones.....	20
14 Tuberculosis de las meninges.....	2
15 Otras tuberculosis.....	10
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	11
17 Meningitis simple.....	17
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	18
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	22
20 Bronquitis aguda.....	9
21 Bronquitis crónica.....	6
22 Neumonía.....	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	20
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	14
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	168
26 Apendicitis y Tifitis.....	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
28 Cirrosis del hígado.....	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	5
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	»
32 Otros accidentes puerperales.....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	15
34 Senilidad.....	19
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	8
36 Suicidios.....	»
37 Otras enfermedades.....	110
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	27
TOTAL.....	535

Palencia 20 de Octubre de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DUEÑAS.

TARIFA de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 del corriente para cubrir el déficit de 21.263'20 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio. Ptas. Cts.	Arbitrio. — Ptas. Cts.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Ptas. Cts.
Paja de cereales.....	100 kilos....	2 »	» 50	28526'40	14263 20
Leñas de todas clases.....	Idem.....	2 »	» 50	44000 »	7000 »
TOTAL.....					21263 20

Lo que se hace público por término de diez días según y para los efectos prevenidos en las reglās 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Dueñas 14 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Mauricio Antolín.

Dehesa de Romanos.

La matrícula industrial, las listas cobratorias de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria

para el año de 1915, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de diez días y ocho respectivamente, á fin de que en dichos

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1914.

MES DE AGOSTO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	197795
NÚMERO DE HECHOS.....	
<i>Absoluto.....</i>	{ Nacimientos (1)..... 520 Defunciones (2)..... 535 Matrimonios..... 34
<i>Por 1.000 habitantes.....</i>	{ Natalidad (3)..... 2'63 Mortalidad (4)..... 2'70 Nupcialidad..... 0'18
NÚMERO DE VIVOS.....	{ Varones..... 269 Hembras..... 251
NÚMERO DE NACIDOS.....	{ Legítimos..... 505 Ilegítimos..... 10 Expósitos..... 5 TOTAL..... 520
NÚMERO DE MUERTOS.....	{ Legítimos..... 5 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... » TOTAL..... 6
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	{ Varones..... 269 Hembras..... 266 Menores de 5 años..... 309 De 5 y más años..... 226 En Hospitales y Casas de salud..... 22 En otros establecimientos benéficos..... 18

Palencia 20 de Octubre de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

plazos puedan presentarse las reclamaciones, que serán resueltas al siguiente día del último.

Dehesa de Romanos 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Eutimio Martín.

Torremormojón.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial girado sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y exponer las reclamaciones ú observaciones que estimen convenientes y en derecho les asistan, pasados los cuales no serán admitidas.

Torremormojón 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Hermógenes García.

San Salvador de Cantamuga.

Se hallan terminados los repartimientos de territorial, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial para la cobranza de sus respectivos impuestos en el próximo año de 1915, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de los contribuyentes en ellos comprendidos, para que puedan examinarle y entablar las reclamaciones si se creyeran lesionados, advirtiéndole que el término es de quince días, pasado este plazo no serán atendidas por justas que sean.

San Salvador 18 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Francisco Llorente.—P. S. M., El Secretario, Pedro Ibáñez.

Baltanás.

La lista cobratoria de edificios y solares, repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y matrícula industrial para el año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y de diez la última, á fin de que dentro de dichos plazos puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Baltanás 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Porfirio Atienza.

Villarmentero.

El reparto de rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1915, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en esta Secretaría, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villarmentero 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Emiliano Heredia.

Cervatos de la Cueva.

Terminado el repartimiento de contribución territorial y matrícula de

subsidio industrial para el año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho y diez días respectivamente, en cuyo plazo, contado desde el siguiente de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pueden enterarse los contribuyentes y reclamar si estuvieren agraviados.

Cervatos de la Cueva 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Ramón Hernández.

San Martín de los Herreros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial del mismo para el año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días los primeros y diez la última, para que los individuos en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar cuantas reclamaciones crean justas dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, apercibidos de que pasado dicho tiempo no les serán admitidas.

San Martín de los Herreros 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Nicolás Merino.

Boadilla del Camino.

Se hace saber que está terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para 1915 y expuestos al público por ocho días para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Boadilla del Camino 21 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Resoba.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del mismo el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria y la lista cobratoria de edificios y solares que han de regir para el cobro de dichas contribuciones durante el año próximo venidero de 1915, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten. Del mismo modo queda expuesta por término de diez días la matrícula de la contribución industrial para dicho año.

Resoba 12 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Antonio Ramos.—El Secretario, Santiago Ramos.

Palenzuela.

Terminándose el contrato existente del alumbrado público eléctrico de esta villa en treinta y uno de Diciembre próximo, el Ayuntamiento de la misma ha acordado la celebración de una subasta para este servicio por tiempo de seis años, la cual tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en quien delegue y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.^a, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite el depósito de doscientas pesetas, hecho previamente en arcas de este Municipio.

El tipo de la subasta es el de setecientas veinticinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con los descuentos reglamentarios, por cuarenta y cinco lámparas de diez bugías cada una, siendo por cuenta del contratista el pago del impuesto del Estado.

El servicio se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa en cuanto á baja del precio señalado, sin tener en cuenta otras.

Palenzuela 17 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal del corriente ejercicio, clase....., número....., expedida en..... y que al efecto acompaña, se comprometo á explotar é instalar por el término de seis años el alumbrado eléctrico para el servicio público de la villa de Palenzuela, con sujeción al pliego de condiciones del que me he enterado, y que se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, haciendo el servicio por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente).

Villerrías.

Las matrículas de industriales, listas cobratorias de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria que han de regir en este término municipal en el año próximo venidero de 1915, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el documento primero por espacio de diez días y los dos últimos por el de ocho, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que creyesen justas, no siendo atendidas las que con posterioridad pudieran tener efecto.

Villerrías 16 de Octubre de 1914.—El Alcalde accidental, Félix Gutiérrez.

Villamuriel de Cerrato.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días las listas cobratorias de edificios y solares que han de regir en el año próximo de 1915, correspondiente á este término municipal; también se halla terminada la matrícula de contribución industrial para dicho año y se halla expuesta al público por término de diez días, durante cuyo plazo podrán ser examinados dichos documentos por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villamuriel de Cerrato 17 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Justo del Barco.

Cardeñosa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento están de manifiesto para quien los desee examinar, por término de ocho días, los repartimientos de industrial, riqueza urbana y rústica y pecuaria para el año de 1915, durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que sean legales contra los mismos, pasado el cual serán desestimadas por extemporáneas.

Cardeñosa 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Leonardo de la Fuente.

Moratinos.

Formados los repartimientos de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares, matrícula industrial y padrones de cédulas personales para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y exponer las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moratinos 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Carrión de los Condes.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1915, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Carrión de los Condes 21 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Darío N. Castelo.